



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL POR CUANTO NO HA SEÑALADO DIRECCIÓN ALGUNA PARA RECIBIR
NOTIFICACIONES.**

A: La licenciada Ercilia del Rocío Veloz Alvarado.

Dentro de la causa signada con el **Nro. 095-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 095-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2024, las 18h03. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 21 de mayo de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2024-2486-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el escrito que contiene el recurso interpuesto por la licenciada Ercilia del Rocío Veloz Alvarado en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-8-13-05-2024¹.
- 1.2.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 095-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de mayo de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral².
- 1.3.** El 21 de mayo de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 095-2024-TCE en cuatro (04) cuerpos contenidos en trescientos ochenta y nueve (389) fojas³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la licenciada Ercilia del Rocío Veloz Alvarado complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del

¹ Oficio Nro. CNE-SG-2024-2486-OF al que adjunta en calidad de anexos trescientos ochenta y seis (386) fojas, que incluye un (01) soporte digital. Véase las fojas 1 a 386.

² Fs. 387-389.

³ Fs. 390.



artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

2.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece por lo que deberá adjuntar documento debidamente certificado o emitido por autoridad competente.

2.2. Determine el artículo y causal del Código de la Democracia por la cual interpone el recurso.

2.3. Aclare y complete los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; así como, la pretensión concreta sobre la cual pretende que esta juzgadora se pronuncie.

2.4. Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.5. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral.

2.6. Señale el lugar en el cual se notificará al legitimado pasivo.

2.7. Señale una dirección electrónica para notificaciones.

2.8. El nombre y la firma de un abogado patrocinador⁴, para lo cual, también adjuntará copia de la credencial profesional. Se advierte que el escrito deberá estar firmado conjuntamente por la compareciente y el patrocinador.

TERCERO.- En el plazo de **dos (02)** días contados a partir de la notificación del presente auto el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor competente, remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con el procedimiento de cancelación del Movimiento del Pueblo, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana.

Con el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; así como los soportes digitales, respectivos.

⁴ Artículo 245, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que determina: "El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 095-2024-TCE

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- Lo ordenado en los acápites que anteceden, deberán ser presentados en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- La presenta causa se sustanciará en plazo, es decir, correrán todos los días y horas⁵.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente auto:

7.1. A la licenciada Ercilia del Rocío Veloz Alvarado, en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral por cuanto no ha señalado dirección alguna para recibir notificaciones. Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, notifíquese en los correos que, obran en el expediente administrativo electoral, dentro de la presente causa.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como, en las direcciones electrónicas: noraguzman@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec y santiagoavallejo@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Ver la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025"; y, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-9-2-2024, a través de la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA

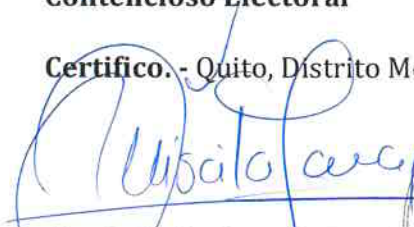


Auto de Sustanciación
Causa Nro. 095-2024-TCE

NOVENO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

